

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 11.444/2010

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución alternativa de sanciones económicas mediante la realización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de agosto de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 177 de fecha 17 de septiembre de 2010, queda elevado a definitivo la referida aprobación inicial de la manera que sigue:

" Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecunaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción Leve y grave de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vía I.

Artículo 6.- Valoración.

Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora. Este se deduce de la aplicación del Salario mínimo interprofesional para los trabajos no cuali-

ficados temporales, que para el año 2010 se recoge en el RD 2030/2009 de 30 de diciembre (BOE 31 diciembre), cuyo importe asciende a un precio/hora de 4,89 €. Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 7.- Jornada de trabajo:

1.- En cuanto a la duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, hay que establecer una diferenciación entre mayores de 16 años y resto de menores de edad.

2.- La duración máxima de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio para los menores de 16 años será de 4 horas y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad el límite será de 5 horas diarias .

3.- La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad, a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el periodo de enseñanza obligatoria.

4.- Cuando concorra causa justificada, podrá autorizarse el cumplimiento de la medida sustitutoria impuesta de forma partida , en el mismo o diferentes días y en periodos mínimos de 2 horas.

5.- La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro 2 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.